



357

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas y tres minutos del día treinta de mayo de dos mil catorce.



El presente Juicio de Cuentas número **JC-023-2013**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, GASTOS Y PROYECTOS DE MUNICIPALIDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ**, practicado por la Dirección de Auditoria Uno de esta Corte; contra los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe UACI; **EDWIN ORLANDO LEÓN**, Tesorero; y **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Gerente General, quienes actuaron en la mencionada municipalidad en los cargos y período ya citados.

Han intervenido en ésta Instancia en representación del Fiscal General de la República, la Licenciada **ROXANA BEATRÍZ SALGUERO RIVAS**; y en su carácter personal los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, **CARLOS MENDOZA**, **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, **EDWIN ORLANDO LEÓN** y **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha tres de abril de dos mil trece, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 38** y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 46**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 39 al 45**, del presente Juicio.

III- A **fs. 47**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República y de **fs. 48 al 57**, los emplazamientos a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, CARLOS MENDOZA, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, VENANCIO CRUZ ORTIZ, LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ, VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ, EDWIN ORLANDO LEÓN**, y **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, respectivamente. Y en cuanto al reparado **MANUEL DE JESUS BONILLA GONZALEZ**, dichos servidor se dio tácitamente por emplazado al comparecer al proceso a fs.59.

IV- De **fs. 59 al 64**, corre agregado el escrito presentado y suscrito por los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, CARLOS MENDOZA, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, VENANCIO CRUZ ORTÍZ, LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ, MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ, VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ, EDWIN ORLANDO LEÓN**, y **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, quienes en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo pertinente exponen: **“REPARO NÚMERO UNO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “Falta de Registro Contable de Donación Recibida.”** Referente a este reparo queremos manifestarle que ya hemos registrado en el sistema de contabilidad Gubernamental, la Donación del Autobús, para comprobación anexamos la partida Contable. **REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “Misiones Oficiales Carecen de Requisitos Mínimos”**. Referente a este reparo manifestamos: que si bien es cierto que los registros de las misiones oficiales que la Municipalidad llevaba en el periodo auditado, no contenían en su totalidad los requisitos mínimos que establece el reglamento para el control del Uso de Vehículos Nacionales, según el criterio del Auditor; pero si siempre se ha llevado un control de las misiones oficiales; Atendiendo la observación, se ha diseñado un formato de misiones oficiales que contenga en mayor detalle, los requisitos mínimos que establece el reglamento antes mencionado, como prueba presentamos una muestra (Ver de fs. 68 a fs. 95) Además, a cada motorista que tiene asignado un vehículo oficial, cuando necesita trasladarse a realizar una misión oficial en fin de semana o día feriado, se le extiende una Autorización firmada por el señor Alcalde en donde explica claramente el trámite, diligencia o misión que anda cubriendo ese vehículo, presentamos (Ver de fs. 96 a fs. 99), el modelo de formato de autorización. **REPARO NÚMERO TRES. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “Inventario de Bienes Muebles**



Carecen de Datos Relevantes". Referente a este reparo manifestamos: que si bien es cierto que para los años o el periodo que examinó la Corte de Cuentas de la República, al inventario le faltaban datos relevantes como: fecha de adquisición, valor unitario o costo de adquisición, vida útil y tasa de depreciación, a la fecha ya fueron subsanados esos datos que no lo tenía el inventario y como prueba presentamos el inventario al 31 de diciembre de 2010, con la deficiencia subsanada, como lo comprobamos (Ver de fs. 102 a fs. 126) Adicionalmente, mencionarles, que cuando se recibió la Municipalidad en el año 2006 no se recibieron los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles, por parte de la administración saliente; lo cual quedó en el Acta de Traspaso, la cual presentamos (Ver de fs. 129 a fs. 136), por ello; a muchos de los bienes adquiridos se nos hace bastante difícil, registrarles los datos que se nos pide, debe tener todo el inventario. Pero ya hemos construido nuestro propio inventario. **REPARO NÚMERO CUATRO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "Multas Generadas por Pagos Extemporáneos"**. Referente a este reparo manifestamos: que cuando recibimos esta Administración se recibió sin fondos y con cuentas por pagar, y es por esa razón que se tuvo que pagar extemporáneamente cotizaciones, como el Impuesto Sobre la Renta, Cotizaciones de la AFP; ya que, la Administración Anterior no dejó cancelado de enero del 2005 a abril del 2006, (16 meses) por lo que la Nueva administración tuvo que ir solventando los pagos atrasados, ya que el Ministerio de Hacienda no recibe pagos recientes si no se han solventado pagos pendientes o atrasados y así fuimos acumulando multas e intereses por pagos no realizados de los meses vencidos que correspondían a la actual administración. En el año 2008, nos pusimos al día mediante la obtención de un crédito para solventar dichos compromisos; los cuales fueron pagados con recargo de multas, como lo pueden comprobar con los documentos que se presentan (Ver de fs. 140 a fs. 178) Para finales del año 2008 y durante el año 2009 y 2010, la crisis internacional afectó todos los países especialmente aquellos con mayor grado de dependencia de Estados Unidos, como lo es El Salvador, y por ende los ciudadanos que pagan sus tributos al municipio muchos no pudieron pagar a tiempo o simplemente no pagaron y éso afectó los flujos de dinero mediante los fondos propios para poder cubrir Sueldos y prestaciones de ley del personal de la municipalidad, entre ellos el pago de Impuestos sobre la Renta; ello, nos obligó a caer en mora nuevamente con el Ministerio de Hacienda por pagos Extemporáneos del Impuesto sobre la Renta, dado que los ingresos propios no eran los necesarios y suficientes para cubrir los gastos administrativos; Sin embargo, el Concejo Municipal y la administración municipal han realizado grandes esfuerzos económicos y desde el año 2011 a la fecha hemos pagado a tiempo al Ministerio de Hacienda, es decir ya no hemos cancelado multas e intereses por pagos extemporáneos, tal como lo comprobamos, con los documentos de que se presentan (Ver de fs. 179 a fs. 200 y de fs. 203 a fs. 238) **REPARO NÚMERO CINCO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "La Municipalidad no cuenta con Auditor Interno"**. Referente a este reparo queremos manifestarle: que si bien es cierto que para el periodo auditado no se tenía Contratado el Auditor interno, esto se debió principalmente a que la Municipalidad en ese periodo a consecuencia de la crisis internacional teníamos bajos ingresos económicos, por la recaudación de tasas e impuestos municipales y para ese tipo de Cargo se debe contratar un profesional con el perfil que la misma ley exige, lo cual dificultó la contratación por el tema salarial: Pero dado que es una exigencia que debemos cumplir como municipalidad, para este año en el Presupuesto

Municipal se presupuestó la contratación, mediante la creación de la partida presupuestaria con los fondos asignados, (Ver de fs. 240 a fs. 246) Además, ya hemos contratado al Auditor Interno a partir del 01 de Julio de 2013 (antes de recibir el informe de reparos por parte de tan Honorable Cámara), mediante el Acuerdo Municipal Número Seis del Acta Número Veintidós de fecha veinticinco de Junio de 2013 como se puede comprobar (Ver fs. 247). Lo cual permitirá que haya un mayor control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes del municipio. **REPARO NÚMERO SEIS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. “Proyectos no considerados en presupuesto y Plan Anual de Compras”.** Referente a este reparo queremos manifestarle que: no se han ejecutado proyectos de infraestructura durante el periodo auditado sin que éstos estuvieran consignados en el Presupuesto Municipal, dado que al revisar los presupuestos del año 2009 y 2010, si aparecen consignados la mayoría, sólo que en algunos casos difiere un poco el nombre de lo que dice en el presupuesto con lo que finalmente se le nombró al proyecto, como muestra de lo anterior tenemos que para el año 2009, de los siete (7) proyectos ejecutados y señalados que no estaban en el presupuesto, cuatro (4) si están con nombre un poco diferente, al consignado en el presupuesto, en parte la diferencia en el nombre se debió a que al momento de elaborar la carpeta por parte del Ingeniero Meléndez, Jefe del Departamento de Obras y Desarrollo les colocó el nombre sin percatarse como estaba consignado en el presupuesto, como se demuestra a continuación: - Reparación y Mantenimiento de Caminos Rurales y Calles Urbanas: en el presupuesto 2009 se consignó como **“Reparación y Mantenimiento de Caminos Rurales”** la fuente de financiamiento fue la misma, fondos FODES; **(ver de fs. 249 a fs. 313)**- Recuperación de espacios Públicos en Block H, Urbanización Montelimar: este proyecto se realizó utilizando los recursos que se habían programado en el proyecto **“Campaña de Limpieza Zona Urbana Montelimar”**, dado que lo que realmente lo que se hizo fue limpiar la zona verde del Block H, pintar juegos para los niños, reparar tableros y pintar murales muy bonitos, etc. - Ampliación de Iluminación Pública en Área Urbana, pre Urbana y Rural de Olocuilta, en el presupuesto se consignó como: **“Proy. de Iluminación de varios sec. Olocuilta”** - Remodelación del Puposodromo Municipal de Olocuilta, en el presupuesto se llama: **“Construcción Puposodromo el Triángulo.”** Sobre los otros Tres proyectos restantes, del año 2009, que no están en el presupuesto se justifica por lo siguiente: Con los Destrozos que dejó a su paso la tormenta IDA, se tuvo que **“Rehabilitar la Planta de Bombeo del Cantón la Esperanza”**; sobre la rehabilitación fue en el marco del decreto de calamidad pública; sobre el proyecto de **“Obras Complementarias del Proyecto Construcción de 4 Aulas de dos niveles....”**, se tuvo que ejecutar dado que el convenio de donación con el FISDL establece que la municipalidad hará las obras complementarias que falten; Sobre el proyecto **“Rehabilitación de Casa Comunal, Cantón San Sebastián**, se ejecutó tomando en cuenta que la cooperación Alemana GTZ, tenían un programa que mediante los jóvenes ayudaban a recuperar espacios comunitarios y se aprovechó para recuperar dicho lugar. Para los proyectos del año 2010, la situación es similar, ya que a nuestro juicio los proyectos están en el presupuesto, pero el nombre difiere un poco al que realmente se había dejado en el presupuesto. Es así como de los 32 proyectos señalados en el reparo para el año 2010, sólo nueve (9) efectivamente no están en el presupuesto 2010, y se debe a que son proyectos de un monto bien mínimo y que por circunstancias especiales para cada uno debió ejecutarse, y dentro de estas



circunstancias están que al no ejecutarlos se perdía la oportunidad de beneficiarse al municipio o las comunidades grandemente, como ejemplo el caso del proyecto Rehabilitación de Aula para el centro de Recursos del Aprendizaje CRA, del cantón la Esperanza, que si no lo ejecutábamos, se perdía la donación de 20 computadoras por parte del MINED, al Centro Escolar; o el proyecto Obras de Terracería para la Construcción de Mercado de Artesanías en el sector de Pupusería, que gracias a un convenio con el MOP, se consiguió maquinaria para el Acarreo de Material para rellenar el lugar y hacer las terrazas, de no aprovecharse se perdía la oportunidad de realizar dicho relleno y los costos al municipio hubiesen sido mayores. Como esos ejemplos cada uno de los proyectitos ejecutados tiene sus explicaciones. Además, la Municipalidad en ese periodo adquirió un crédito para proyectos y algunos al revisar que había sobrantes de fondos de préstamos se deciden ejecutar ya que había fondos. Y otros que se ejecutaron con fondos FODES se habían ahorrado de otros proyectos que se ejecutaron con monto menor a lo presupuestado. Todo lo anterior el Concejo Municipal lo realizó bajo la potestad que el código Municipal le da en el Art. 77 inciso segundo que textualmente dice. "El Presupuesto de egresos, podrá ser ampliado en el curso del ejercicio, con motivo de ingresos extraordinarios de cualquier naturaleza o cuando se establezca el superávit real". Además el Art. 81 del Código Municipal avala modificar el presupuesto y eso se hizo en los meses posteriores de ambos años por parte del Concejo Municipal, lo que le da la legalidad a la ejecución de dichos proyectos; el Art. 81 textualmente dice: "El proyecto de ordenanza del Presupuesto de ingresos y egresos deberá someterse a consideración del Concejo por lo menos tres meses antes de que se inicie el nuevo ejercicio fiscal. **El Concejo podrá modificar el Presupuesto pero no podrá autorizar gastos que exceda del monto de las estimaciones de ingresos del respectivo proyecto**". **REPARO NÚMERO SIETE. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. "Cancelación de Partidas de Obra sin haberse Ejecutado"**. Referente a este reparo queremos manifestarle que: en relación a que se realizaron pagos por partidas de obra no ejecutada en lo que es la **Cerca de malla ciclón** no es cierto, dado que, de acuerdo a las medidas efectuadas en campo, la cerca tiene una longitud de **157.54 mts** con una altura de **1.90 mts.**, dando como resultado **299.33 m2** de cerca de malla ciclón construido, las medidas tomadas y verificadas en campo son las siguientes y están en la respectiva **Acta No.1**: que se firmó en conjunto con el equipo de Auditores de la Corte de Cuentas de la Republica que fueron a realizar las mediciones, como prueba, presentamos la copia del acta en el **Anexo No. 11**. (Ver de fs. 315 a fs. 319) Las medidas tomadas son las siguientes: $19.65+22+25.63+25.87+21.50+18.15+24.74 = 157.54$ mts con una altura de 1.90 mts. por lo tanto la **Obra ejecutada = 299.33 m2**. En el cuadro presentado por los Auditores, y que sirve para establecer el reparo, aparecen 140.54 mts de cerca, se han restado 17 mts, los cuales dan 267.03 m2 y que no son correctos. Por tanto los datos verificados y medidos en campo son como se indica: Partida Cerca de malla ciclón calibre 9, tubo galvanizado liviano, **Unidad M2, Precio Unitario \$ 57.28, Cantidad contratada 288.23, Cantidad Verificada 299.33, Diferencia aumento 11.10 Diferencia en \$ 635.81**. Cabe aclarar que esta diferencia en aumento (11.10 m2) fue la cantidad de material que aportó ASABARCLE, para terminar de cerrar todo el perímetro, ya que la partida estaba agotada. La cantidad aportada son 5.85 mts y no 17 mts como se ha restado de la cantidad medida (157.54 mts). Todo el perímetro del proyecto está protegido con la cerca de malla ciclón y

fue verificado en campo, no existe ningún tramo sin cerca. **De acuerdo a lo anterior se realizó una cantidad mayor de obra (299.33 m2) a lo establecido en el contrato (288.23 m2) ANDA. 15.40m, Caseta Bombeo 25.63+25.87=51.50m, Cisterna 21.50+18.15=36.65m, Río 24 74m, y Cuyultitán 19.65m.** El esquema anterior nos muestra el área total que fue cercada con malla ciclón con sus respectivas medidas y colindantes, en la cual se comprueba que se instaló por parte de la empresa realizadora una cantidad mayor a lo que establecía el contrato. Referente a la Placa Conmemorativa, que al momento de la Auditoria no había sido colocada por la empresa realizadora La Sociedad Inversiones MJ, S.A. de C.V., ésta; fue colocada días después y como prueba se presentan las fotografías tomadas en el lugar donde está instalada, (Ver de fs. 320 a fs. 322). Por auto emitido a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce, fs. **326**, se tuvo por parte a los peticionarios y se ordenó la incorporación de la documentación aportada.

V.- Por medio de auto de **fs. 348** se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, a **fs. 351 al 353**, quien en lo pertinente expone: “Que he sido notificada del auto de las once horas del día veintiocho de abril de dos mil catorce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, audiencia que evacúo en los términos siguientes: **Reparo Número Uno. Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo Uno titulado “FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE DONACIÓN RECIBIDA”.** Los reparados cuestionados, en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, argumentan: “Referente a este reparo queremos manifestarle que ya hemos registrado en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, la Donación del Autobús...”, presentando como prueba de descargo la partida contable de fecha 01 de mayo de 2013, dejando en evidencia que al momento que se realizó la auditoria, la deficiencia señalada por el auditor existía en cuanto a que el registro contable lo realizaron con fecha posterior al período auditado, siendo procedente para la suscrita, declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. **Reparo Número Dos. Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo dos titulado “MISIONES OFICIALES CARECEN DE REQUISITOS MÍNIMOS”.** Los reparados cuestionados en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, expresan: “Que si bien es cierto que los registros de las misiones oficiales que la Municipalidad llevaba en el período auditado, no contenían en su totalidad los requisitos mínimos que establece el reglamento para el control del Uso de Vehículos Nacionales...”, siendo los mismos cuentadantes los que reconocen la deficiencia señalada por los auditores y que consta en este Reparo, siendo procedente para la suscrita, declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. **Reparo Número Tres. Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo tres. titulado “INVENTARIO DE BIENES MUEBLES CARECEN DE DATOS RELEVANTES”.** Los reparados cuestionados en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, enuncian: “Que si bien es cierto, para los años o el período que examinó la Corte de Cuentas de la República, al inventario le faltaban datos relevantes como fecha de adquisición, valor unitario o costo de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



adquisición, vida útil... ", siendo los mismos cuentadantes los que admiten la deficiencia señalada por los auditores y que consta en este Reparo, siendo procedente para la suscrita, declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. **Reparo Número Cuatro. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Según Hallazgo cuatro titulado "MULTAS GENERADAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS"**. Los funcionarios actuantes cuestionados, en su escrito de contestación al presente pliego de reparos, manifiestan: "Para finales del año 2008 y durante el año 2009 y 2010, la crisis internacional..., nos obligó a caer en mora nuevamente con el Ministerio de Hacienda por pagos extemporáneos del Impuesto Sobre la Renta, dado que los ingresos propios no eran necesarios y suficientes para cubrir los gastos administrativos", admitiendo expresamente los cuentadantes que al momento que se les realizó la auditoria el tesorero municipal realizó pagos en concepto de multas e intereses en tiempo extemporáneos de la liquidación de las retenciones efectuadas; por lo tanto, para la suscrita este Reparo se mantiene siendo procedente declarar la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida. **Reparo Número Cinco. Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo cinco titulado "MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON AUDITOR INTERNO"**. Los reparados cuestionados en su escrito por medio del cual ejercen su derecho de defensa, enuncian: "Que si bien es cierto, que para el período auditado no se tenía contratado el auditor Interno, ésto se debió principalmente a que la municipalidad en ese período a consecuencia de la crisis internacional teníamos bajos ingresos.... ", siendo los mismos cuentadantes los que aceptan la deficiencia señalada por los auditores, siendo procedente para la suscrita, declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. **Reparo Número Seis. Responsabilidad Administrativa. Según Hallazgo seis titulado "PROYECTO NO CONSIDERADOS EN PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE COMPRAS"**. En cuanto a este Reparo, los argumentos dados por los cuentadantes no son suficientes para dar por superado este Reparo, ya que son los mismos cuentadantes los que admiten que algunos de los proyectos señalados por los auditores y que se encuentran plasmados en este reparo no se encuentran en el presupuesto municipal correspondiente al período auditado y que dio origen al presente Juicio de Cuentas; es por ello, que con base a lo expuesto por los cuentadantes de la simple lectura del mismo, se determina que lo cuestionado por los auditores existe, por lo tanto, para la suscrita este Reparo se mantiene. **Reparo Número Siete. Responsabilidad Patrimonial y Administrativa. Según Hallazgo siete titulado "CANCELACIÓN DE PARTIDAS DE OBRA, SIN HABERSE EFECTUADO"**. Por medio de auto de las diez horas con cinco minutos del día cuatro de marzo del año dos mil catorce, esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, ordena para mejor proveer Prueba Pericial en relación al proyecto señalado en este Reparo, juramentando como perito al Arquitecto CARLOS MANUEL DERAS TABLAS, diligencia que se llevó a cabo el día cuatro de abril de dos mil catorce. Por medio de auto dictado por esta Honorable Cámara a las once horas del día veintiocho de abril de dos mil catorce, esta Cámara tuvo por recibido el Informe Pericial presentado por el perito Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, quien determinó lo siguiente: -En el Proyecto "Reparación de Sistema de Agua Potable en Cantón La Esperanza ASABARCLE, código 212730", del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, en el detalle "**Cerca de Malla Ciclón Calibre 9 Tubo Galvanizado Liviano**", detallado en cuadro proporcionado por autoría **No Hay Observación** pues la obra resultante de dicha partida pagada

es similar a la verificada. -En el Proyecto "Reparación de Sistema de Agua Potable en Cantón La Esperanza ASABARCLE, código 212730", del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, en el detalle "**Placa Conmemorativa**", detallado en cuadro proporcionado por autoría **No Hay Observación** pues la obra resultante de dicha partida pagada es similar a la verificada. Con base a la prueba pericial realizada, siendo ésta aquella que se realiza para aportar al proceso las máximas de experiencia que el juez no posee y facilitar la percepción y apreciación de los hechos concretos objeto de debate. La prueba de peritos es, en realidad un verdadero medio de prueba, pues sirve para que el juez pueda obtener el convencimiento sobre la veracidad de las circunstancias, no fácticas, que conforman el supuesto de hecho de la norma cuya aplicación se pide o de la veracidad de la relación jurídica llevada ante él; la apreciación o verificación de un hecho por el perito lleva ya ínsita su capacidad científica o técnica, en este caso el perito se limita a instruir al juez sobre las máximas de experiencia científicas o técnicas para que el juez sea quien aprecie las consecuencias del hecho afirmado; en definitiva la pericia consiste en la abstracta exposición de algunas de las reglas de su particular área de conocimiento o comprende la labor previa de percibir los hechos u objetos sobre los que recae y se extiende a la emisión de las conclusiones correspondientes, llevada ante él, por lo tanto para la Representación Fiscal, es de tomar en consideración lo expresado por el perito técnico en la materia.""".-

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental y pericial, así como la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera respecto a los reparos que se detallan a continuación:

REPARO UNO, por **Responsabilidad Administrativa**. Titulado "**FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE DONACIÓN RECIBIDA**", respecto a que *la Administración Municipal, no había efectuado registros contables por la donación de un autobús realizada por el Ayuntamiento de Moncada, Barcelona, España, según Acta No. 50 Acuerdo No. 8 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve*. Reparo atribuido a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor. En cuanto a lo antes descrito, los **Servidores actuantes**, al ejercer su defensa afirman haber registrado en el sistema de contabilidad Gubernamental, la referida donación del autobús. Como prueba de descargo han presentado el documento de fs.66. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito hace referencia al argumento expuesto por los reparados, así como al documento incorporado, sin embargo para dicho Ministerio Público, con lo anterior se demuestra que al momento de la auditoria, la deficiencia existía



y que ésta fue corregida de manera posterior, por lo cual considera que debe declararse la responsabilidad atribuida. En ese orden ideas **ésta Cámara**, determina que de acuerdo a las razones esgrimidas por los reparados, éstos ejercieron acciones para corregir la deficiencia reportada por el auditor en su hallazgo; en ese sentido a través de la prueba documental aportada, la cual consiste en el Comprobante Contable de fecha uno de mayo de dos mil trece que corre agregado a fs. 66, se demuestra que efectivamente se realizaron los ajustes respectivos para incorporar en las cuentas con Códigos 24117001 y 81107001, correspondientes a los rubros VEHÍCULOS DE TRANSPORTE y DONACIONES Y LEGADOS BIENES CORPORALES, respectivamente, la donación ya mencionada, por lo que si bien, tal acción fue posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, aunado a que se cumplió con el efecto propositivo y correctivo de la auditoria, que es el propiciar una gestión objetiva y transparente. Así las cosas, en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que el **reparo no subsiste. REPARO DOS, por Responsabilidad Administrativa**, titulado “**MISIONES OFICIALES CARECEN DE REQUISITOS MINIMOS**”, En relación a que *las misiones oficiales del período examinado, carecían de requisitos mínimos, tales como: extensión por funcionario competente, nombre del funcionario o empleado que haría uso del vehículo y misión oficial específica a realizar.* Reparo atribuido a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor. Sobre imputado, **los reparados** confirman que los registros de las misiones oficiales que la municipalidad llevaba durante el período objeto de examen, no contenían en su totalidad los requisitos mínimos establecidos en el Reglamento para el Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por éste Corte, sin embargo acotan que haber efectuado siempre el control de las misiones oficiales efectuadas. Por otra parte, aseguran haber tomado medidas para corregir la observación de la auditoria, a través del diseño de un formato de misiones oficiales, que según éstos cumple con lo exigido endicho Reglamento. Aunado a ello, también exponen que en los casos de misiones oficiales en días no hábiles o feriados, el Alcalde extendería una autorización en la que consten los datos relativos al trámite o diligencia a efectuar. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 67 al 100. Para la **Representación Fiscal**, los reparados a través de sus alegatos han confirmado la deficiencia, por lo que debe mantenerse la responsabilidad atribuida. En el contexto anterior, **esta Cámara** establece que la estrategia de defensa de los reparados, se ha constituido en argumentos y documentación aportada,

la cual corresponde a un control denominado "Consolidado Mensual de Consumo de Combustible por Vehículo y Detalle de Misiones Oficiales Cumplidas", correspondiente a los meses de febrero y marzo de dos mil trece, que corre agregado de fs. 68 al 95, el que contiene datos relativos a: Fecha, Lugar de Salida, Destino, Objetivo de la Salida, Nombre del Responsable y Combustible Entregado. Asimismo, incorporaron cinco constancias, extendidas por el entonces Alcalde Municipal, agregadas de fs. 96 a fs. 99, en donde dicho funcionario hace constar la utilización de determinado vehículo, incluyendo datos del empleado que haría uso, numero de licencia de conducir de éste, características del vehículo, objetivo de la misión a realizar y el periodo en que se llevaría a cabo, coincidiendo en dichos documentos que correspondían a fechas de vacaciones de fin de año, semana santa y día no hábil, siendo las referidas constancias de fechas: veintiuno de diciembre de dos mil doce, tres de fecha veintidós de marzo de dos mil trece y veintiocho de junio de dos mil trece. Empero, es procedente señalar que con la documentación antes detallada, los reparados logran establecer únicamente el haber implementado de manera posterior al periodo auditado, un control sobre el Consumo de Combustible por Vehículo y Detalle de Misiones Oficiales efectuadas, sin soslayar que en la muestra incorporada, se reflejan algunas casillas en blanco, de igual manera en el caso de las constancias, las cuales presentan fecha ulteriores al periodo objeto de examen, por lo que en concordancia a lo expuesto por la Representación Fiscal, se confirma que la deficiencia tuvo lugar en aquel momento, habiéndose incumplido lo preceptuado en el Art. 4 del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales, en tanto se concluye que el **reparo subsiste.**

REPARO TRES, por **Responsabilidad Administrativa**, bajo el título "**INVENTARIO DE BIENES MUEBLES CARECEN DE DATOS RELEVANTES**", En cuanto a que *el Inventario de Bienes Muebles proporcionados por la Municipalidad al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, carecía de los siguientes datos: fecha de adquisición, valor unitario o costo de adquisición, vida útil y tasa de depreciación.* Reparo atribuido a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Gerente General. Sobre lo antes descrito, **los servidores actuantes** en su defensa, acotan que efectivamente el inventario en cuestión, carecía de algunos datos relevantes tal y como la auditoria lo señaló; sin embargo aseguran que los errores fueron subsanados. Por otro lado, los reparados argumentan que la administración municipal anterior, no entrego los inventarios de Muebles e Inmuebles, situación que se hizo constar en el acta de traspaso. En ese orden de ideas, señalan que la falta de datos



dificultó la actualización del inventario en comento, razón por la cual formularon su propio inventario. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 101 al 136. Por su parte el **Ministerio Público Fiscal**, señala que los servidores actuantes han admitido la deficiencia señalada, por lo cual la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, considera lo siguiente: De acuerdo a la prueba documental aportada por los reparados, la cual consiste en una copia certificada del Inventario de mobiliario y Equipo dos mil diez, fs. 102 al 126, detallado por las siguientes unidades organizativas: Catastro y Control Tributario, Unidad y Administración Tributaria Municipal, Recuperación de Mora, Secretaría Municipal, Unidad de Medio ambiente, UACI, Auxiliar UACI, Desarrollo Local y Urbano, Proyección Social, Contabilidad, Cuentas Corrientes, Registro Familiar, Sindicatura, Atención al Cliente, Concejo Municipal, Departamento de Comunicaciones, Mercados Municipales, Informática, Despacho Municipal, Secretaria del Despacho Municipal y Unidad de Atención al Cliente, se determina que el inventario en mención contiene los conceptos siguientes: Código, Artículo, Marca, Modelo, Serie, Color, Estado, Fecha de Adquisición, Valor Unitario, Vida Útil y Tasa de Depreciación 10%, empero, si bien es cierto que se han considerado en el formato todos los datos necesarios, aún persiste la omisión en el llenado de algunos de éstos, presentándose casillas en blanco, sin soslayar que en mínima proporción. Aunado a lo anterior, los reparados en su defensa, esgrimieron que al recibir la administración municipal, no les fue entregado el inventario, lo cual dificultó la obtención de todos los datos requeridos, argumento que para los Juzgadores goza de validez, ya que ha sido respaldado a través de la copia certificada del Acta de traspaso de las nueve horas del día uno de mayo de dos mil seis, en la cual se hizo contar la situación antes descrita. En ese orden de ideas, se establece que los servidores actuantes ejercieron acciones a efecto de actualizar y levantar su propio inventario, aún y cuando carecían de la información completa, por las razones ya citadas, que están fuera del alcance de éstos, razón por la que se concluye que **el Reparo no subsiste. REPARO CUATRO**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, titulado "**MULTAS GENERADAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS**", en relación a que el Concejo Municipal, a través del Tesorero, realizó pagos en concepto de recargos por mora y/o multas e intereses, por la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS **\$3,398.85** y de SEISCIENTOS SETENTA Y SIES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA CENTAVOS, **\$676.70**, respectivamente, que suman el monto total de CUATRO MIL SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS **\$ 4,075.55**, por pagos extemporáneos al Ministerio de Hacienda. Reparo atribuido a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde

Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **EDWIN ORLANDO LEÓN**, Tesorero. En cuanto a lo señalado, los **servidores actuantes**, confirman que se efectuaron pagos de manera extemporánea, tal y como lo reportó el auditor en su hallazgo, sin embargo acotan, que ello se debió a la falta de liquidez económica con que recibieron la administración municipal por parte del Concejo saliente. En ese orden de ideas, señalan que fueron solventando los montos atrasados, debido a que no se podían efectuar pagos actualizados, mientras no se cumpliera con la cantidad acumulada y que fue hasta el año dos mil ocho, que la comuna cumplió con dicho compromiso, a través de la obtención de un crédito. Por otra parte, exponen los reparados, que en los años dos mil ocho, dos mil nueve y dos mil diez, debido a la crisis económica, muchos de los habitantes del municipio, no cumplieron con el pago de los tributos, lo cual afectó el ingreso de fondos propios a la municipalidad, lo cual conllevó al incumplimiento de manera oportuna en el pago del Impuesto Sobre la Renta, que generó multas por extemporaneidad y que para el año dos mil once hasta la fecha de presentación de su libelo, la municipalidad había logrado efectuar a tiempo los pagos mencionados. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 137 al 238. Sobre este reparo la **Representación Fiscal**, al emitir su opinión de mérito, retoma los argumentos expuestos por los reparados, en razón de lo cual señala que dichos servidores actuantes, admiten que la Tesorería efectuó los pagos señalados de manera extemporánea, razón por la que cual debe mantenerse el reparo. De lo anterior, **ésta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La estrategia de defensa de los reparados, se ha constituido en argumentos y documentación aportada. Así las cosas, es procedente señalar que las circunstancias esgrimidas en cuanto a la mora histórica que alegan haber recibido al asumir como Concejo Municipal, se respaldan con los documentos aportados que corresponden a comprobantes de pago de Impuesto sobre la Renta, de ejercicios anteriores, por citar un ejemplo, dentro de ellos aparece un pago del ejercicio dos mil cinco, efectuado el día treinta y uno de julio de dos mil siete, habiendo explicado los reparados, que dicha mora heredada por la administración anterior, fue cumplida en el año dos mil ocho, a través de la obtención de un crédito; empero, lo cuestionado se refiere específicamente al periodo objeto de examen, en tal sentido el auditor, reportó que las multas por extemporaneidad, correspondían a pagos efectuados en los meses de agosto de dos mil nueve, marzo de dos mil diez, marzo y mayo de dos mil once, apareciendo en los papeles de trabajo de la auditoria, que en el caso del pago realizado el día veintisiete de agosto de dos mil nueve, correspondía al periodo de abril de



ese mismo año y que esto generó una multa por la cantidad de Trescientos Doce dólares de los Estados Unidos de América con diecinueve centavos \$312.19, de igual manera en los siguientes pagos que detallo el auditor, ya que todos corresponden a meses anteriores que generaron las multas ya citadas, en base a ello, el argumento invocado sobre la mora heredada, pierde validez. Y **b)** Por otra parte, los reparados pretenden justificar la condición reportada, en razón de la insuficiencia de fondos para cubrirlos, como consecuencia de la falta de tributación de la población, sin embargo ello no es pertinente y eficaz para desvirtuar lo atribuido, ya que la disminución en el patrimonio de la comuna, debido al pago de multas fue por la inobservancia legal ya mencionada. En ese contexto, la administración municipal debió considerar en su presupuesto, los gastos corrientes fijos para efectos de su cumplimiento, en atención a lo dispuesto en el Art. 83 del Código Municipal, que establece que: *"Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución fiscal y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario"*. A tenor de lo antes expuesto, se confirma el incumplimiento a lo establecido en los artículos 48 Inc. 1° del Código Tributario, y los Arts. 31 Numeral 4, 86 y 91 del Código Municipal. Por lo que en razón de lo anterior, se concluye que el **Reparo se confirma**. **REPARO CINCO**, por Responsabilidad Administrativa, titulado **"MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON AUDITOR INTERNO"**. En relación a que el *Concejo Municipal no había nombrado un Auditor Interno, que cumpliera con las funciones de vigilancia y fiscalización en las diferentes áreas de la Municipalidad*. Reparo atribuido a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor. De lo antes descrito, los reparados al ejercer su derecho de defensa, confirman que para el periodo auditado, no contaban con Auditor Interno, alegando que ello se debió a aspectos económicos enfrentados en ese momento por la municipalidad, debido a la baja de ingresos, sin embargo, argumentan que a partir del día uno de julio de dos mil trece, fue contratado un Auditor Interno. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 240 al 247. Para la **Representación Fiscal**, la deficiencia señalada en el reparo ha sido confirmada mediante los argumentos expuestos por los reparados, razón por la cual expresa que debe mantenerse la responsabilidad atribuida. En concordancia con lo anterior, esta **Cámara**, establece que tal y como la Representación Fiscal, lo ha señalado en su opinión de mérito, los reparados han confirmado que durante el periodo auditado, la municipalidad carecía de un auditor Interno. En ese sentido, dichos

servidores actuantes, acotaron que ello se debió a falta de presupuesto para cubrir la mencionada plaza, en virtud de la disminución de ingresos percibidos por la comuna, sin embargo, dicho argumento carece de validez por las razones ya enunciadas por los Juzgadores en esta misma Sentencia, en cuanto a la planificación en el presupuesto sobre los gastos fijos, a fin de obtener una gestión municipal eficiente y eficaz. Por otra parte, en lo tocante a la documentación aportada, ésta corresponde copias certificadas de un ejemplar del presupuesto municipal de Olocuilta año dos mil trece y del acuerdo número seis del acta número veintidós de sesión celebrada a las ocho horas del día veinticinco de junio de dos mil trece, por medio del cual se autorizó la contratación de los servicios profesionales del Auditor Interno, sin embargo dichos documentos acciones posteriores, que sin lugar a dudas reflejan el carácter propositivo de la auditoria, empero también confirman que durante el periodo objeto de examen, se dio el incumplimiento antes enunciado, que constituye un hecho consumado insuperable respecto de aquella fecha, por lo cual se concluye que se inobservó lo dispuesto en el Art. 106 del Código Municipal, en tanto **el reparo se confirma. REPARO SEIS, Por Responsabilidad Administrativa,** titulado **“PROYECTOS NO CONSIDERADOS EN PRESUPUESTO y PLAN ANUAL DE COMPRAS”**. Referente a que *la Administración Municipal ejecutó Proyectos de Infraestructura durante el período del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez, por el monto de QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS \$553,475.59, sin estar consignados en el Presupuesto de gastos de dichos períodos, ni proyectados en la Programación Anual de Compras.* Reparo atribuido a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe UACI. Sobre lo Imputado **los reparados**, en su defensa argumentan que durante el periodo citado, no se ejecutaron proyectos que no estuvieren consignados en el correspondiente Presupuesto Municipal, alegando que en algunos casos, el nombre del proyecto difirió de la denominación contemplada en el presupuesto respectivo. En ese orden de ideas, hacen relación a cuatro proyectos ejecutados en dos mil nueve, enfatizando la variación en el nombre de estos y que respecto a tres proyectos más de ese mismo año, éstos efectivamente no estaban contemplados, debido a que se ejecutaron a consecuencia de la tormenta IDA. De igual manera, refieren los reparados, lo relativo al cambio de nombre de los proyectos realizados en dos mil diez, expresando l que nueve de



364

éstos, no aparecían en el presupuesto municipal por tratarse de proyectos de mono mínimo, los cuales se ejecutaron atendiendo circunstancias especiales, que de no haberse efectuada se hubiera perdido la oportunidad de beneficiar a los habitantes del municipio, citando en ese contexto los servidores actuantes, algunos ejemplos. Por otra parte, acotan que la municipalidad obtuvo un crédito para ser invertido en proyectos y que en algunos casos, existieron sobrantes de fondos, por lo que se decidió ejecutar ciertos proyectos, en atención a la disponibilidad económica con que se contaba. Aunado a lo anterior, señalan que de acuerdo a lo preceptuado en los Art. 77 Inc. 2° y 81 del Código Municipal, les asistía la potestad de efectuar ampliaciones al presupuesto por motivos de ingresos extraordinarios, así como la modificación de éste, lo cual según manifiestan, efectuaron de manera posterior a la formulación de los presupuestos dos mil nueve y dos mil diez. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 249 al 312. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito señala que los argumentos expuestos por los servidores actuantes, no son suficientes para desvincularles de lo atribuido, ya que mediante éstos admiten que algunos de los proyectos señalados en el reparo, efectivamente no se encontraban consignados en el presupuesto, por lo que la responsabilidad debe mantenerse. En el contexto anterior esta **Cámara**, establece que el reparo que nos ocupa, ha sido determinado mediante dos situaciones, siendo la primera de éstas que los proyectos ejecutados en dos mil nueve y dos mil diez, no se encontraban consignados en el presupuesto de gastos respectivo; y la segunda situación, referida a que éstos no fueron proyectados en la programación anual de compras de la municipalidad. Al respecto, los reparados, en su defensa se pronunciaron únicamente sobre la primera de las situaciones descritas, aludiendo el cambio de nombre de los proyectos, así como la falta de su inclusión en el presupuesto de gastos, en el caso de algunos de éstos, en virtud que su ejecución obedeció a la atención requerida como consecuencia de un fenómeno natural y también enunciaron, la oportunidad de efectuar algunos proyectos aprovechando la liquidez económica, generada de fondos sobrantes de otros proyectos. De lo anterior, los Juzgadores, determinan que de acuerdo a la documentación aportada por los servidores actuantes, para el caso de los proyectos efectuados en el periodo de dos mil nueve, se establece que en el Presupuesto Municipal de dicho año, aparecen consignados los proyectos: "Reparación y Mantenimiento de Caminos Rurales", con fuente de financiamiento fondos FODES por la cantidad de Veinte Mil dólares de los Estados Unidos de América \$20,000.00; "Campaña de Limpieza zona urbana Montelimar", con fuente de financiamiento fondos FODES por la cantidad de Diez Mil dólares de los Estados Unidos de América \$10,000.00; "Construcción Pupusodromo El Triángulo" con fuente de financiamiento Prestamos Internos, por la cantidad de Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América \$50,000.00 e "Iluminación de varios sectores Olocuilta" con fuente de

financiamiento Prestamos Internos, por la cantidad de Diez Mil Doscientos Veintinueve dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Seis centavos \$10,229.66; los cuales efectivamente difieren en su denominación a los señalados por el auditor en el hallazgo, empero en lo tocante a los tres proyectos restantes de los siete relacionados en el reparo, correspondientes a dicho año dos mil nueve, éstos no aparecen reflejados en el citado presupuesto, lo que ha sido confirmado a través de los alegatos esgrimidos por los servidores actuantes, que si bien es cierto manifestaron que no se incorporaron ya que su ejecución fue posterior a la formulación del presupuesto y como consecuencia de la tormenta IDA, tampoco respaldaron tal alegato, mediante las certificaciones de los acuerdos municipales que aprobaron su ejecución. En ese mismo sentido, en cuanto a los proyectos ejecutados en dos mil diez, aparecen incorporados en el presupuesto de gastos de dicho año, aportado como prueba de descargo por los reparados, diferentes proyectos, dentro de los cuales nueve de ellos, tienen denominación similar a los señalados en el hallazgo, no obstante estos difieren en cuanto al monto de lo ejecutado, sin embargo, es de hacer notar que el presupuesto corresponde a una proyección o planificación, que puede tener variaciones al momento de ejecutarse; no obstante, en el caso que nos ocupa, aun y cuando se tratare de los mismo proyectos, éstos solo corresponde a una parte del total de treinta y dos proyectos ejecutados en el año dos mil diez. Aunado a lo antes expuesto, es procedente señalar que los servidores actuantes acotaron que se efectuaron proyectos financiados con los fondos excedentes de otros proyectos y que por esa razón no estaban comprendidos en el presupuesto de gasto, empero tampoco respaldaron tal argumento, mediante prueba documental que demostrara la decisión del Concejo Municipal de llevarlos a cabo, en razón de ello y ante la ausencia de elementos que generen convicción plena al respecto, se concluye que el **Reparo se confirma. REPARO SIETE**, por **Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**, bajo el título **“CANCELACION DE PARTIDAS DE OBRA, SIN HABERSE EJECUTADO”**, en relación a que *la Administración Municipal, en el Proyecto “REPARACIÓN DE SISTEMA DE AGUA POTABLE EN CANTÓN LA ESPERANZA ASABARCLE, CÓDIGO 212730, MUNICIPIO DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ”, canceló partidas de obra sin que se hubieran ejecutado, por el monto total de UN MIL SEISCIENTOS UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON ONCE CENTAVOS \$1,601.11.* Reparo atribuido a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe UACI. De lo antes descrito, los



reparados en su defensa, expresan que no existieron pagos de partidas de obra no ejecutadas: En ese contexto, hacen un detalle sobre las mediciones reportadas en el hallazgo, alegando que éstas no son las correctas. Como prueba de descargo han presentado la documentación de fs. 315 al 322. Por su parte el Ministerio Público Fiscal, al emitir su opinión de mérito hace referencia al resultado obtenido en la prueba pericial practicada, retomando las conclusiones vertidas por el perito en su informe, respecto de cada una de las partidas cuestionadas; señalando la Fiscalía, entre otros aspectos, que dicho medio probatorio debe ser tomado en consideración. En el contexto anterior, **ésta Cámara**, hace las siguientes consideraciones: **a)** La defensa ejercida por los reparados se constituyó de argumentos a través de los cuales sostuvieron la no existencia de pagos por obras no ejecutadas, incorporando como prueba de descargo una copia certificada notarialmente del "Acta sobre medición de una muestra de partidas del proyecto denominado Reparación de Sistema de agua Potable en cantón La Esperanza (ASABARCLE)" de las trece horas y diez minutos del día catorce de enero de dos mil trece, en la que comparecen un Técnico de la Corte de Cuentas, miembros del Concejo Municipal, Jefe UACI, un representante de la empresa contratista y un representante de la supervisión del proyecto, en la que ha hecho constar el resultado de las mediciones técnicas efectuadas a partidas de obra del proyecto en mención dentro de las que aparece la del Cerco de Malla Ciclón, dando un resultado de 140.54 metros lineales, que efectivamente difieren con los datos reportados en el hallazgo, que corresponde a 267.03 metros lineales. Por otra parte, aportaron los reparados, fotografías de una placa conmemorativa, sin soslayar que éstas por sí no constituyen un elemento probatorio, sin embargo, ilustran a los juzgadores. Y **b)** Por otra parte, ésta Cámara por medio del auto emitido a las diez horas y cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil catorce, fs.326, ordenó para mejor proveer la práctica de prueba pericial, habiéndose ampliado dicho auto, a través de la resolución emitida a las catorce horas y doce minutos del día dieciocho del mismo mes y año, fs. 329, en el sentido que la diligencia de peritaje técnico al proyecto en cuestión, debía practicarse con el fin de establecer la existencia de cancelación de partidas de obra, sin haberse ejecutado. Así las cosas, fue nombrada para tal efecto el Arquitecto Carlos Manuel Deras Tablas, quien en su informe concluyó que respecto a la partida correspondiente a la malla ciclón, constató que la cantidad verificada correspondía 301.81 metros lineales, en ese orden de ideas se establece la existencia de una cantidad incluso mayor que la señalada por el auditor en su hallazgo. Asimismo, en cuanto a la partida correspondiente a la placa conmemorativa, dicho perito estableció que la obra pagada correspondía en sus especificaciones a la ejecutada. A tenor del resultado obtenido en la prueba pericial antes enunciada, los Suscritos Jueces determinan que no existió pago por obra no efectuada, en base a ello **el reparo se desvirtúa.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217, 218 y 389 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I- DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO CUATRO**, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTIZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **EDWIN ORLANDO LEÓN**, Tesorero, a pagar en forma conjunta, la cantidad de **Cuatro Mil Setenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Cinco centavos (\$4,075.55)**. II. **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en el **REPARO SIETE**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVESE** de pagar la cantidad de **Un Mil Seiscientos Un Dólares de los Estados Unidos de América con Once Centavos (\$1,601.11)** a los señores; Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe UACI; III- **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CONTENIDA EN LOS REPAROS: UNO, TRES, y SIETE**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **ABSUÉLVESE** de pagar multa a los señores: Doctor **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Gerente General; y **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe UACI; IV- **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, contenida en los **REPAROS DOS, CUATRO, CINCO Y SEIS**, por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de la multa conforme al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas



RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, Alcalde Municipal; a pagar el veinte por ciento (20%); sobre el salario devengado sobre su gestión por la cantidad de Seiscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América (\$638.00); **CARLOS MENDOZA**, Síndico Municipal; a pagar el veinte por ciento (20%); sobre el salario devengado sobre su gestión por la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América (\$200.00); en lo que se refiere a los señores: **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Primer Regidor; **CARLOS CÓRDOVA DÍAZ**, Segundo Regidor; Profesor **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA** Tercer Regidor; **VENANCIO CRUZ ORTÍZ**, Cuarto Regidor; **LUIS ALONSO CHÁVEZ RAMÍREZ**, Quinto Regidor; y **MANUEL DE JESÚS BONILLA GONZÁLEZ**, Sexto Regidor; a pagar cada uno de ellos la cantidad de Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Ochenta Centavos (\$103.80) multa equivalente al Cincuenta por Ciento (50%), de un salario mínimo vigente a la fecha que se generó la responsabilidad; **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PÉREZ**, Jefe UACI a pagar el diez por ciento (10%); sobre el salario devengado sobre su gestión por la cantidad de Ochenta y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América (\$85.00); y **EDWIN ORLANDO LEÓN**, Tesorero, a pagar el diez por ciento (10%); sobre el salario devengado sobre su gestión por la cantidad de Noventa Dólares de los Estados Unidos de América (\$90.00); V- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes condenados, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento del presente fallo; VI- Al ser resarcido el monto determinado por Responsabilidad Patrimonial y declarada, este deberá ingresar a los fondos propios de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de la Paz y en relación a la Multa impuesta por Responsabilidad Administrativa, al ser cancelada désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación. VII- Apruébase la gestión del servidor actuante **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Gerente General, absuelto, en el cargo y período establecido en el preámbulo de esta sentencia con relación al Examen de Auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA, San Salvador a las diez horas y cinco minutos del día once de junio del años dos mil catorce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por ésta Cámara, a las diez horas y tres minutos del día treinta de mayo del corriente año, que corre agregada de folios **356** vuelto a folios **366** frente del presente Juicio, declárase ejecutoriada y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



Exp. C.I-023-2013-

Cám. 1ª. Inst.

LGranillo. REF. FISCAL: 237-DE UJC-12-2013-1

FISCAL LICDA: Roxana Beatriz Salguero Rivas.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL
A LOS INGRESOS, GASTOS Y
PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOCUILTA,
DEPARTAMENTO DE LA PAZ
POR EL PERÍODO DEL 01 DE MAYO 2009 AL
31 DE DICIEMBRE DE 2010**

SAN SALVADOR, 13 DE MARZO 2013



ÍNDICE

CONTENIDO	PAG.
I. INTRODUCCION	1
II. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	2



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



**Señores
Miembros del Concejo Municipal de
Olocuilta, Departamento de La Paz
Presente.**

I. INTRODUCCION

De conformidad a los Artículo 207 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de esta Corte de Cuentas y con base a Orden de Trabajo No.64/2012, de fecha 20 de noviembre del 2012, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período correspondiente al 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General

Determinar que los Ingresos, Gastos y Proyectos, realizados por la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, en el período del 1 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2010; fueron ejecutados bajo el cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otra normativa aplicable.

Específicos

- a) Evaluar la eficiencia de la Administración en la captación y uso de los fondos propios, así como el uso de los provenientes del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
- b) Comprobar el estricto cumplimiento de los aspectos legales, idoneidad y resguardo de la documentación de soporte para el reconocimiento de los ingresos y egresos de la ejecución del presupuesto.
- c) Verificar los procesos de compra en todas sus modalidades, de los proyectos ejecutados, constatando su legalidad y si fueron aprobados por la Administración.



III. ALCANCE Y RESUMEN DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos ejecutados por la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz por el periodo del 01 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2010. Evaluación del control ejercido, cumplimiento de sus objetivos, metas y el Plan de Desarrollo Local basado en las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Los principales procedimientos desarrollados fueron:

1. Corroboramos las realizaciones de especies municipales y su correcto registro en el respectivo libro.
2. Verificamos los egresos y los cotejamos con su registro en los libros correspondientes.
3. Analizamos las facturas y recibos, verificando la aplicación aritmética, registros en los libros correspondientes y si los bienes y servicios hubieren sido recibidos y empleados para los fines y propósitos municipales.
4. Realizamos pruebas de planillas de salarios, aguinaldos y dietas, verificando la aplicación aritmética, que estuvieren debidamente firmadas por el empleado o Concejal, que el cheque hubiere sido emitido a nombre de quien devengó la remuneración, acuerdo de nombramiento y asistencia de labores del personal, así como la asistencia a sesiones de los Concejales.
5. Revisamos selectivamente que los descuentos de sueldos de los empleados hubieren sido aplicados correctamente y que estos fueran remitidos a las instituciones correspondientes.
6. Corroboramos los montos de las erogaciones efectuadas en proyectos de infraestructura, tanto por contrato como por administración.
7. Revisamos los expedientes por proyectos ejecutados, a efecto de verificar la existencia de: actas de participación ciudadana, acuerdo de aprobación del proyecto, carpeta técnica, licitación o cotización, adjudicación, contrato de ejecución, bitácoras de control de avance de obra, actas de recepción de obras y liquidación de costos.
8. Verificamos la existencia física de las obras ejecutadas.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como resultado de nuestro examen, establecimos las siguientes condiciones:



1- FALTA DE REGISTRO CONTABLE DE DONACIÓN RECIBIDA

Determinamos que la Administración Municipal no ha efectuado registros contables por la donación de un autobús realizada por el Ayuntamiento de Moncada, Barcelona, España, según Acta No. 50 Acuerdo No. 8 de fecha 16 de diciembre de 2009.

El Art. 31 del Código Municipal establece, entre las obligaciones del Concejo: "...: Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del Municipio"

El Art. 103 del mismo Código, indica: "El Municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas.

Asimismo utilizará los formularios, libros, tipos de registros definidos para llevar contabilidad gubernamental y otros medios que exigencias legales o contables requieran.

El Concejo Municipal no ha establecido procedimientos para que se proceda al respectivo registro de los bienes recibidos en donación.

Que no sean registradas las donaciones recibidas genera falta de revelación de toda la información referente a las transacciones efectuadas en la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 21 de febrero de 2013, suscrita por el encargado de contabilidad comunica lo siguiente: "...Referente al Autobús, el Concejo Municipal contratará un perito valuator para determinar el valor del autobús y así registrar en los Estados Financieros dicha donación.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La observación se mantiene, ya que la Administración aún tiene pendiente el registro contable de la donación recibida.



2- MISIONES OFICIALES CARECEN DE REQUISITOS MINIMOS.

Comprobamos que las misiones oficiales del período examinado, carecen de requisitos mínimos como que hubieran sido extendidas por funcionario competente, nombre del funcionario o empleado que hará uso del vehículo y misión oficial específica que se realiza.

El Art. 4 del Reglamento para Controlar el Uso de los Vehículos Nacionales establece que: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica, no se admitirán autorizaciones permanentes
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito.

Causa de la situación señalada es que el Concejo Municipal no ha considerado incluir en el formulario de autorización de uso de vehículos, a través de su aprobación, los datos que establece la normativa legal sobre el uso de los vehículos institucionales.

El no poseer las misiones oficiales todos los datos necesarios y requeridos por el Reglamento respectivo, genera falta de certeza sobre la misión a ejecutar.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Con base a nota sin referencia de fecha 20 de febrero del corriente, suscrita por el Jefe UACI menciona: "...En referencia a las misiones oficiales éstas son emitidas por parte del señor alcalde municipal del municipio de Olocuilta y el control del consumo de combustible se realiza mediante bitácoras que cada motorista llena justificando el consumo de



combustible asignado, por vehículo de las rutas asignadas, respaldando del consumo del combustible mediante la bitácora que llena cada motorista responsable de la unidad asignada, estas misiones las autoriza el señor alcalde o en su defecto el señor síndico, ante tal situación se creará un formato para justificar las misiones oficiales y cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito. Para tal caso el vehículo placa N-5484 realiza trámites bancarios pero son justificados mediante las transacciones financieras que se realizan.

Por otra parte donde se menciona que las misiones oficiales proporcionadas por la Administración Municipal, carecen de requisitos mínimos como el que sea extendida por funcionario competente y nombre del funcionario o empleado que hará uso del vehículo y misión oficial específica que se realiza. En este caso como se explicó anteriormente la operatividad del municipio, requiere de una prueba de esto presento copia de uno de los recorridos que efectúan los vehículos de la municipalidad. Como respuesta a los comentarios de los auditores donde hacen mención del incumplimiento de la normativa del Reglamento para controlar el uso de los vehículos nacionales. Clasificados de uso administrativo y uso operativo.

Según nota de fecha 21 de febrero del corriente año, el señor Alcalde manifiesta: "...Hemos revisado nuestro soporte de misiones oficiales que por cierto son muy pocas, dado que la mayoría se realizan en el radio urbano y cantones de nuestro municipio, pero que a todas ellas los motoristas llenan una bitácora de control de los lugares visitados, dado que cada vehículo tiene su motorista asignado y cuando se sale normalmente los fines de semana o días feriados se les da una carta de autorización que la firma el funcionario competente y todos los requisitos que mencionan el Art. 4 de Reglamento de Uso de Vehículos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante las respuestas vertidas por el Jefe de la UACI y el señor Alcalde Municipal, la observación se mantiene dado que se solicitaron las Misiones Oficiales o las Autorizaciones para Uso de Vehículos cuando lo proporcionado en tales respuestas son las formulas denominadas: "Control de Vehículos Municipales 2012" documento el cual carece de los requisitos mencionados.



3- INVENTARIO DE BIENES MUEBLES CARECEN DE DATOS RELEVANTES.

Verificamos que el Inventario de Bienes Muebles proporcionados por la Municipalidad al 31 de diciembre de 2010, carece de los siguientes datos: fecha de adquisición, valor unitario o costo de adquisición, vida útil y tasa de depreciación.

El Art. 31 del Código Municipal, establece: Son obligaciones del Concejo:

1. Llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio;
2. Proteger y conservar los bienes del Municipio y establecer los casos de responsabilidad administrativa para quienes los tengan a su cargo, cuidado y custodia;"

El Art. 24 de las Normas Técnicas de Control Interna Específicas de la Municipalidad de Olocuilta, establece "El Concejo Municipal, deberá programar y someterse dentro del Plan Anual de verificaciones, a lo siguiente: verificación a las conciliaciones bancarias, a los expedientes de Proyectos debidamente documentados, a los libros de actas y acuerdos actualizados y los inventarios de bienes institucionales actualizados.

En las Normas Sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece:

Literal C.2.4. "3. CONTROL FÍSICO DE LOS BIENES DE LARGA DURACIÓN"

Las Instituciones obligadas a llevar contabilidad Gubernamental, independiente del valor de adquisición de los bienes muebles, deberán mantener un control administrativo que incluya un registro físico de cada uno de los bienes, identificando sus características principales y el lugar de ubicación donde se encuentran en uso, todo ello en armonía con las normas de control interno respectivas.

En el Manual de Procedimientos Administrativos financieros del Ministerio de Hacienda en la pág. 132, 133

- La responsabilidad en la administración de los activos fijos será compartida por todos los miembros de la Municipalidad. Corresponderá al Concejo y Alcalde Municipal la custodia y preservación general de los activos fijos; a las Jefaturas de Unidad, la custodia directa de su existencia



física y la supervisión de su uso; a los empleados, su apropiado manejo y preservación; a la Unidad de Contabilidad, la identificación, registro, contabilización y control detallado de los mismos; y a la Auditoría Interna la verificación física y contable.

- Para su registro, la UACI remitirá a la Unidad de Contabilidad la documentación relativa a la compra del mobiliario y equipo, detallando las características del bien adquirido (marca, modelo, serie, color, etc.) e indicado la unidad a la que será entregado. Documentación que utilizará la Unidad o Encargado del Inventario para codificar y registrar dicho activo, y la Unidad de Contabilidad para registrar la compra tanto en cuentas presupuestarias como contables.

- De acuerdo a la normativa contable, todos los bienes muebles e inmuebles, excepto los terrenos, estarán sujetos a depreciación. Con tal propósito, al momento de su incorporación al Inventario deberá registrarse: el costo de adquisición, la vida útil, la tasa de depreciación y el valor residual o de desecho. En tal sentido, la sumatoria de todos los valores de adquisición de los activos fijos menos su depreciación acumulada deberán coincidir con los montos que refleje la Contabilidad.

Por lo menos una vez al año, la Unidad o Encargado de los Activos Fijos hará una verificación física de los bienes muebles propiedad de la Municipalidad, para constatar su existencia física, ubicación y estado de funcionamiento; lo cual, servirá de base para actualizar los datos del Inventario de Activos Fijos y de cotejar el valor total de los mismos con el valor reflejado en la Contabilidad.

Que el detalle de los inventarios no posea todos los datos, se ha originado ya que el Concejo Municipal a través del Gerente General no ha considerado su incorporación en ellos.

La ausencia de datos relevantes en el detalle de los inventarios institucionales, genera falta de conciliación de las cifras entre los documentos administrativos y los registros contables

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 21 de febrero del corriente año, el señor Alcalde manifiesta: "...Nuestros Inventarios de Bienes Muebles, si hay un registro de ellos bastante actualizado dado que lo tenemos actualizado al 31 de diciembre de 2012, lamentablemente no tiene todo el detalle que la



normativa contable dice debe tener todos los inventarios; atenderemos la observación de incorporar al Inventario los datos importantes como lo son: la fecha de adquisición, el valor unitario o costo de adquisición, la vida útil y la tasa de depreciación que se debe aplicar anualmente, solo que debemos aclarar que la observación, es bien general y no específica al período auditado, lo cual nos va a complicar bastante la actualización e inclusión de los datos mencionados, debido a que al llegar a la administración del municipio en el año 2006 el actual Alcalde y su Concejo Municipal no recibieron inventarios de bienes (muebles e inmuebles) por parte del Concejo Municipal saliente, lo cual quedo consignado en Acta de traspaso y además encontramos muy poca información en físico y en magnético sobre las operaciones de la municipalidad y por ende sobre las compras de bienes muebles, la única información que podría estar completa es desde el año 2003 al año 2006, o sea el último período de gobierno de la anterior administración y por ende esta en calidad de custodia, por esta administración, a la cual no tenemos por ley un acceso directo. Debido a lo anterior, nos comprometemos a incluir los datos observados en el inventario de Bienes desde el año 2006, que si tenemos información disponible y en nuestras manos, con los años hacia atrás buscaremos la información que esté en disposición e incluiremos los datos de lo que podamos comprobar con documentos u otro medio legal que nos permita tener la certeza de que los datos son los correctos. Hemos dado ya las instrucciones correspondientes al departamento de contabilidad por medio de la Gerencia General, para que se trabaje en actualizar el Inventario de Bienes Muebles, con toda la información que la normativa técnica establece. Y para ello también hemos fortalecido el Departamento de Contabilidad con una auxiliar más; de mayor experiencia en el ámbito Municipal, contratada a partir del mes de febrero de 2013.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Basados en las respuestas de la Administración determinamos que la observación se mantiene, debido a que aceptan que la documentación sobre los inventarios carece de datos importantes, como los que se mencionan en la condición.

4- MULTAS GENERADAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS.

Determinamos que el Concejo Municipal a través del Tesorero, ha realizado pagos en concepto de recargos por mora y/o multas e intereses hasta por \$ 3,398.85 y \$ 676.70 respectivamente por haber efectuado pagos extemporáneos al Ministerio de Hacienda. (Ver detalle Anexo No.1)



El Art. 48 inciso primero del Código Tributario, Responsabilidades del agente de retención y percepción, establece: "Efectuada la retención o percepción del impuesto, el agente de retención o percepción será el único responsable ante el Fisco de la República del pago, por el importe retenido o percibido y deberá enterarlo en la forma y plazo establecidos en este Código y las leyes Tributarias correspondientes. De no realizar la retención o percepción responderá solidariamente."

El Código Municipal establece:

El Art. 31 Numeral 4 "Son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración Municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 86 "El Municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos Municipales y la ejecución de los pagos respectivos."

El Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

La Municipalidad incurrió en el pagó las multas e intereses, al efectuar a través del Tesorero, en tiempo extemporáneo la liquidación de las retenciones efectuadas.

Al cancelar multas por pagos extemporáneos, la Municipalidad se expuso a cuestionamientos por el incumplimiento legal

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota sin referencia de fecha 21 de febrero de 2013, el Concejo Municipal a través del Tesorero indicaron lo siguiente: "...Cabe mencionar que el Concejo Municipal aprueba presupuesto municipal y sus disposiciones generales así también, los anexos que considere necesarios de acuerdo como se establece en el Art. 73 del Código Municipal.

En tal sentido es oportuno manifestar que, el Concejo Municipal al momento de elaborar el presupuesto de ingresos y egresos determinan la forma de cómo ejecutarlo, sin embargo; cabe mencionar que los pagos extemporáneos de cuotas previsionales así como también de multas por pagos tardíos al ministerio de Hacienda, fueron generados en su momento



debido a la crisis económica que impide que los ciudadanos paguen sus tasas e impuestos municipales a la Alcaldía de Olocuilta, afectando esto los flujos de ingresos que nos permiten tener liquidez monetaria....

Además cabe recalcar que como municipalidad, se hacen todos los esfuerzos necesarios a fin de dar cumplimiento a aspectos legales relacionados con el pago de cuotas previsionales así como también, pago de retenciones efectuadas sin embargo, dadas las circunstancias económicas de nuestro país muchas veces se tienen que tomar decisiones basadas en satisfacer miles de necesidades que afectan a los ciudadanos y como gobierno local debe atender de forma inmediata. El art. 2 de la Constitución establece que: Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos...

El Art. 37 de la Constitución establece que El trabajo es una función social, goza de la protección del Estado y no se considera artículo de comercio...

Haciendo referencia a los derechos constitucionales de los trabajadores, es oportuno manifestar que así como el gobierno debe garantizar el derecho al trabajo, a la salud y condiciones económicas, el gobierno local dadas las condiciones económicas, el gobierno local dadas las condiciones económicas del país, hace los esfuerzos de garantizar el empleo de los trabajadores de esta municipalidad evitándose hacer despidos sin causa justificada pues como lo establece el art. 58 del Código de Trabajo como administración Municipal tampoco se cuenta con los recursos financieros para indemnizar a las personas y causas que generen despidos masivos y es esa razón por la cual se cae en incumplimientos los cuales se van amortizando cuando existe solvencia monetaria.

En tal sentido es oportuno mencionar se tome las consideraciones necesarias al caso pues al igual que muchas municipalidades en el país pasan por esta situación la cual sabemos que nos afecta pero que muchas veces es necesario tomar decisiones para poder garantizar el derecho al trabajo de los ciudadanos Salvadoreños..."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

No obstante las explicaciones proporcionadas por el Tesorero Municipal, la observación se mantiene debido a que la renta retenida debió haber sido remitida en los plazos establecidos al Ministerio de Hacienda.



5- MUNICIPALIDAD NO CUENTA CON AUDITOR INTERNO.

Comprobamos que el Concejo Municipal no ha nombrado un Auditor Interno que cumpla con las funciones de vigilancia y fiscalización en las diferentes áreas de la Municipalidad.

El Art. 106 del Código Municipal, establece: " Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoria interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoria estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos."

La Administración Municipal no ha considerado la incorporación de una partida presupuestaria para el pago de un Auditor Interno en el Presupuesto Municipal.

Al no contar con un Auditor Interno en la Municipalidad se incrementa el riesgo de falta de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 29 de enero del corriente año, el señor Alcalde Municipal expresa: "...El nombramiento de un Auditor no ha sido posible para el periodo señalado debido a que como la mayoría de municipalidades de población relativamente pequeña e ingresos moderados o bajos, el factor económico no permite contratar a personal con el nivel de profesionalismo que la misma ley nos manda a contratar, dado que para este tipo de cargo se exige que sean profesionales y los sueldos son sustancialmente diferentes a un empleado administrativo normal de otras áreas o departamentos; en la mayoría de casos los gobiernos locales caemos en este tipo de errores por el factor económico. Pero este Concejo que presido estamos convencidos que todos debemos pasar por un proceso de aprendizaje que poco a poco permite que los municipios nos ordenemos administrativamente. Por ello, queremos afirmar que hemos iniciado el proceso de ordenamiento administrativo en esta área, comenzando por presupuestar para el año 2013 , (VER EN ANEXOS), el número de partida Presupuestaria que nos demuestra que están dentro del presupuesto Municipal los fondos para la contratación de



Un Auditor Interno, que venga a ejercer el control, vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales; que es tan importante para ejercer una mejor administración, esperamos que antes de que esta Auditoria para el periodo en estudio finalice, hallamos contratado el señor Auditor Interno, de la municipalidad y dar cumplimiento así al artículo 106 del Código Municipal y por ende a la observación planteada. Dado que ya se ha iniciado el proceso de selección del profesional a contratar”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia señalada fue aceptada por la Administración Municipal por lo que ésta se mantiene.

6- PROYECTOS NO CONSIDERADOS EN PRESUPUESTO Y PLAN ANUAL DE COMPRAS.

Comprobamos que la Administración Municipal ejecutó Proyectos de Infraestructura durante el periodo del 01/05/2009 al 31/12/2010 por el monto de \$553,475.59 sin estar consignados en el Presupuesto de gastos de dichos periodos, ni proyectados en la Programación Anual de Compras (Detalle de proyectos en Anexo No. 2)

El Art. 16 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “Todas las instituciones deberán hacer su programación anual de adquisiciones y contrataciones de bienes, construcción de obras y contratación de servicios no personales, de acuerdo a su plan de trabajo y a su Presupuesto Institucional, la cual será de carácter público. A tal fin se deberá tener en cuenta, por lo menos:

El costo estimado de las obras y servicios relacionados con las mismas que se realicen por contrato, o por el sistema de administración, tales como: los costos y condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos; así como los recursos para la realización de pruebas técnicas y de funcionamiento y todos los costos indirectos de los trabajos”

El Art. 10 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: “La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución... y sus atribuciones serán las siguientes: elaborar en coordinación con la UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes



y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;

El Art. 12 párrafo último del Reglamento a la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

El Código Municipal, en los siguientes artículos establece:

Art. 76 "El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios Municipales, así como que correspondan a inversiones y aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones Municipales autónomas y demás organismos de carácter Municipal o Inter-Municipal".

Art. 80 "El Alcalde elaborará el proyecto de presupuesto correspondiente al año inmediato siguiente, oyendo la opinión de los Concejales, y jefes de las distintas dependencias, procurando conciliar sus observaciones y aspiraciones con los objetivos y metas propuestas".

Art. 83 "Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario".

Art. 91 "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto Municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

El Concejo Municipal no ha considerado para la realización de obras, las respectivas partidas presupuestarias; además el Jefe UACI no ha incorporado dichas realizaciones en el respectivo Plan Anual de Compras.



Al no consignar en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad los proyectos a ejecutar, ni establecer la Programación Anual de Compras genera discrepancia en las cifras reflejadas y las verdaderamente ejecutadas, además de exponerse a sanciones por el incumplimiento legal cometido.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 20 de febrero del corriente año, el Jefe UACI remite los comentarios siguientes: "Con referencia a los hallazgos de los Proyectos que la Municipal ejecutó, Proyectos de Infraestructura durante el periodo del 01/05/2009 al 31/12/2010 por el monto de \$ 553,475.59 sin estar proyectados en la Programación Anual de Compras y consignados en el Presupuesto del gasto de dichos periodos, estos no se agregaron al plan de compras en su momento por un error involuntario al momento de subir el plan de compras al sistema de COMPRASAL.

Por lo tanto creemos que la ejecución de los Proyectos de Infraestructura realizados durante ese periodo en mención no tiene ningún vicio, ya que cada uno de ellos está realizado en base a las necesidades que la Comunidad solicitó, ejecutados y desarrollados con base a la prioridad que presentaba la Comunidad.

En nota de fecha 21/02/2013, el Alcalde Municipal en representación del Concejo Municipal remite sus comentarios al respecto, los que literalmente dicen: "El jefe de UACI, ha presentado las explicaciones al respecto, y haremos un análisis más minucioso de los Proyectos uno a uno para determinar que pasó, por qué no se incluyeron en el Plan Anual de Compras."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración, confirman la observación, por lo que ésta se mantiene.

7- CANCELACION DE PARTIDAS DE OBRA, SIN HABERSE EJECUTADO.

Determinamos que la Administración Municipal, en el Proyecto "Reparación de Sistema de Agua Potable en Cantón La Esperanza ASABARCLE, código 212730, Municipio de Olocuilta Departamento de La Paz", canceló partidas de obra sin que se hubieran ejecutado; tal como se demuestra a continuación:



Partida	Unidad	Precio Unitario	Cantidad Contratada	Cantidad Verificada	Diferencia en Cantidad	Diferencia en \$
Cerca de Malla Ciclón Calibre 9, Tubo Galvanizado Liviano	M ²	\$ 57.28	288.23	267.03	21.20	\$ 1,214.34
Placa Conmemorativa	C/U	387.03	1	0	1	387.03
Partidas de Obra Cancelada y no Ejecutada						\$ 1,601.11

La Cláusula cuarta del Contrato de fecha 30 de octubre de 2010, celebrado entre la Municipalidad y la Sociedad Inversiones MJ, S.A. de C.V., establece: "El Proyecto consiste en: Reparación Sistema de Agua Potable en Cantón La Esperanza ASABARCLE, código 212730, Municipio de Olocuilta Departamento de La Paz y las obras a realizarse son:... Cerco de malla ciclón (reemplazo) 288.23 m²,... Conexiones hidráulicas,...Costos varios (Rótulo, Placa y acarreos) 1,00 SG, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes términos de referencia y demás documentos contractuales..."

El Art. 8 del Código Municipal establece: "A los Municipios no se les podrá obligar a pagar total o parcialmente obras o servicios que no hayan sido contraídas o prestados mediante contrato o convenio pactado por ellos."

La Administración Municipal aprobó el pago sin antes cerciorarse a través del Jefe UACI, con base a un monitoreo; de recibir las obras de conformidad a las condiciones pactadas.

El efectuar pagos por partidas de obra no ejecutada en su totalidad expone a que se disminuyan los fondos de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El Jefe UACI en nota sin referencia de fecha 20 de febrero del corriente año, menciona: Cerca de malla ciclón, en relación a esta partida de acuerdo a las medidas efectuadas en campo, la cerca tiene una longitud de 157.54 mts con una altura de 1.90 mts; dando como resultado 299.33 m² de cerca construido, las medidas tomadas en el campo son las siguientes y están en la respectiva acta No. 1 Medidas tomadas: 19.65+22+25.63+25.87+21.50+18.15+24.74= 157.54 mts con una altura de 1.90 mts, obra ejecutada = 299.33 m²



Cabe aclarar que esta diferencia en aumento (11.10 m2) fue cantidad de material que aportó ASABARCLE, para terminar de cerrar todo el perímetro, ya que la partida estaba agotada. La cantidad aportada son 8.5 mts. y no 17 mts. como se ha restado de la cantidad medida.

De acuerdo con lo anterior se realizó una cantidad mayor de obra (299.33 m2) a lo establecido en el contrato (288.23m2)

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene debido a que en el caso de la cerca perimetral, cuando ésta se verificó en campo estuvo presente el Presidente de Asociación de Saneamiento Básico Rural del Cantón La Esperanza (ASABARCLE), quien manifestó que el lado de la cerca perimetral adyacente y paralelo al río no era parte del Proyecto, sin embargo fue medido dando como resultado los 17 metros lineales que comenta la Administración, los cuales fueron disminuidos, debido a que era evidente la antigüedad del material.

Antes de realizar la medición en la visita de campo se les comentó tanto al Jefe UACI, como al Supervisor Interno que se levantaría un Acta donde se consignarían las cantidades verificadas, Acta que fue suscrita por ellos y en donde se establece la disminución de los 17.00 metros lineales.

En el caso de la placa conmemorativa, la Administración no brindó evidencia sobre la colocación de ésta por lo que el importe cancelado se mantiene cuestionado.

Este Informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Gastos y Proyectos de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal, empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 13 de Marzo 2013

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Uno





ANEXO

No. 1

Banco CITI Cta. No. 150301000006938

Cheque No.	Institución o concepto de pago	fecha del pago	multa o mora por \$	intereses
25	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	27-ago-2009	\$ 312.19	
25	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	27-ago-2009	\$ 216.37	
25	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	27-ago-2009	\$ 306.20	
32	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	25-mar-2010	\$ 368.89	
32	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	25-mar-2010	\$ 319.55	
32	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	25-mar-2010	\$ 478.17	
59	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	02-mar-2011	\$ 351.77	\$ 218.00
59	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	02-mar-2011	\$ 346.34	\$ 187.81
61	Declaración Mensual de Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta	18-mayo-2011	\$ 699.37	\$ 270.89
		MONTO	\$ 3,421.64	\$ 676.70



**ANEXO
No. 2**

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PERIODO 2009

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución		Modalidad de Ejecución
				Inicio	Finalización	
1.	Obras complementarias del Proyecto: "Construcción de 4 aulas de 2 niveles, Obras de Protección y Administración Centro Escolar Montelimar.	\$ 881.30	FODES	18/06/2009	14/08/2009	Administración
2.	Reparación y Mantenimiento de Caminos Rurales y Calles Urbanas.	6,679.37	FODES	21/08/2009	31/12/2009	Administración
3.	Recuperación de Espacios Públicos en Block H, Urbanización Montelimar.	1,476.69	PRESTAMO	31/08/2009	30/09/2009	Administración
4.	Ampliación de Iluminación Pública en Área Urbana, Pre Urbana y Rural de Olocuilta.	3,530.96	PRESTAMO	28/08/2009	20/11/2009	Administración
5.	Rehabilitación de Casa Comunal, Cantón San Sebastián.	2,310.13	FODES	22/09/2009	28/09/2009	Administración
6.	Remodelación de Pupusodromo Municipal de Olocuilta	29,633.29	PRESTAMO	05/10/2009	08/01/2010	Administración
7.	Rehabilitación de la Planta de Bombeo del Cantón La Esperanza.	7,291.73	PRESTAMO	23/11/2009	03/08/2010	Administración
	TOTALES	\$51,803.47				Administración

PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA, PERIODO 2010

No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución		Modalidad de Ejecución
				Inicio	Finalización	
1.	Concreteado de Calle al Tanque, Barrio Concepción	\$ 14,299.38	PRESTAMO	11/01/2010	13/03/2010	Administración
2.	Alumbrado Público en Zona Pre Urbana y Rural	15,696.86	PRESTAMO	11/01/2010	16/04/2010	Administración
3.	Mejoramiento del Sistema de Distribución Eléctrica en Baja Tensión, en Lotificación Nueva Esperanza, Cantón La Esperanza.	15,961.37	PRESTAMO	13/01/2010	09/04/2010	Contrato
4.	Introducción de Energía Eléctrica en Caserio La Cima, Cantón El Chilamate.	16,501.90	PRESTAMO	13/01/2010	20/09/2010	Contrato
5.	Mantenimiento de Calles Urbanas y Caminos Rurales del Municipio de Olocuilta	17,990.43	FODES	21/01/2010	31/12/2010	Administración
6.	Empedrado Concreteado en Calle Principal del Cantón San José Buenavista.	13,919.55	PRESTAMO	01/03/2010	23/06/2010	Administración
7.	Empedrado Concretado de Calle Comunidad Km. 21 Segunda Etapa.	12,978.90	PRESTAMO	02/03/2010	07/04/2010	Administración
8.	Colector de Aguas Lluvias y Empedrado Fraguado con Superficie Concreteada de Calle Juan Gómez en final Calle El Calvario.	54,843.52	PRESTAMO	15/03/2010	30/07/2010	Contrato



No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Fuente de Financiamiento	Periodo de Ejecución		Modalidad de Ejecución
				Inicio	Finalización	
9.	Empedrado Fraguado de Calle en Caserío Agua Zarca, Cantón Joyas de Girón.	3,659.06	FODES	15/03/2010	24/04/2010	Administración
10.	Electrificación en Lotificación El Zapote, Cantón La Esperanza (Mano de Obra)	7,600.00	FODES	15/03/2010	26/11/2010	Contrato
11.	Electrificación en Lotificación El Zapote, Cantón La Esperanza (Suministro de Materiales)	15,499.99	FODES	15/03/2010	30/06/2010	Contrato
12.	Construcción de gradas en Pasaje Peatonal del Caserío El Marroquín, Cantón La Esperanza.	2,924.84	FODES	05/04/2010	02/06/2010	Administración
13.	Rehabilitación del Sistema de Agua Potable en 6 Cantones del Municipio de Olocuilta.	32,489.52	Donación Fons Catala	12/07/2010	30/11/2010	Administración
14.	Empedrado Concreteado en Calle Principal de Comunidad Las Rosas, Cantón La Esperanza.	5,172.69	FODES	31/05/2010	31/07/2010	Administración
15.	Rehabilitación de Aula para el Centro de Recursos de Aprendizaje (CRA) del Centro Escolar Cantón La Esperanza.	2,049.52	FODES	12/07/2010	21/10/2010	Administración
16.	Obras de Terracería para la Construcción de Mercado de Artesanías en Sector de Pupuserías.	6,988.29	FODES	30/07/2010	02/10/2010	Administración
17.	Instalación de Tubería para el drenaje de aguas lluvias de Calle Principal Caserío .el Marroquín del Cantón La Esperanza.	3,473.22	FODES	06/09/2010	27/11/2010	Administración
18.	Empedrado Fraguado Superficie de Concreto, Calle Central El Mora, Cantón Jayuca.	14,775.12	FODES	20/09/2010	22/11/2010	Administración
19.	Empedrado Concreteado de Calle Texas Lotificación San Francisco Barrio San José.	12,479.48	FODES	18/10/2010	29/11/2010	Administración
20.	Muro de Retención y Obras de Drenaje en Calle Comunidad El Cimarrón, Cantón El Chilamate.	4,660.96	FODES	18/10/2010	03/01/2011	Administración
21.	Construcción de Techos en escenarios Pupusodromo El Manguito	2,345.95	PRESTAMO	08/11/2010	23/11/2010	Administración
22.	Construcción de Gradas en Pasaje Peatonal en Caserío Los Zacarías, Cantón San Sebastián.	2,942.76	FODES	15/11/2010	18/12/2010	Administración
23.	Empedrado Concreteado y Construcción de gradas en Pasaje Peatonal en Caserío La Vuelta Colonia San Juan de Dios Cantón La Esperanza.	3,486.88	FODES	15/11/2010	18/12/2010	Administración
24.	Reparación de Sistema de Agua Potable en Cantón La Esperanza, (ASABARCLE).	161,689.11	FISDL	15/11/2010	12/02/2011	Contrato
25.	Empedrado Concreteado de Calle al Cementerio en Cantón Planes de las Delicias.	5,992.49	FODES	06/12/2010	18/12/2010	Administración
26.	Bacheo en Calles Principales de la Urbanización Montelimar.	2,954.29	PRESTAMO	06/12/2010	13/12/2010	Administración
27.	Equipamiento del Pupusodromo Municipal de Olocuilta.	16,449.84	PRESTAMO	25/10/2010	03/01/2011	Contrato



No.	Nombre del Proyecto	Monto Ejecutado	Fuente de Financiamiento	Período de Ejecución		Modalidad de Ejecución
				Inicio	Finalización	
28.	Empedrado Concreteado de Calle Principal en Comunidad El Pinar, Cantón La Esperanza.	6,961.16	PRESTAMO	15/12/2010	28/01/2011	Administración
29.	Empedrado Concreteado de Pasaje en Sector El Pepeto, Colonia San Juan de Dios, Cantón La Esperanza.	7,957.28	FODES	15/12/2010	29/01/2011	Administración
30.	Bacheo en Calle Principal, Barrio Concepción, Olocuilta.	5,669.71	PRESTAMO	14/12/2010	30/12/2010	Administración
31.	Alumbrado Público en Zona y Rural del Municipio de Olocuilta, Fase II.	9,840.46	FODES	13/12/2010	28/01/2011	Administración
32.	Muro de retención en Pasaje Comunidad Zona Verde, Lotificación San Francisco, Barrio San José.	1,417.59	PRESTAMO	13/12/2010	03/01/2011	Administración
TOTALES		\$ 501,672.12				